

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número sueldo 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública de Brujas (Bélgica), cuyo puerto fué declarado sospechoso por Real orden de 2 de Septiembre del año último, y conforme á lo prevenido en el art. 30 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre del mismo año;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho punto, cualquiera que sea la fecha de salida, siempre que no se hallen comprendidas en ninguna de las disposiciones vigentes, por las cuales corresponda la aplicación de régimen cuarentenario.

Quedan derogadas las Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto del año próximo pasado, referentes á la prohibición de entrada ó desinfección de algunas mercancías contumaces y á la inspección médica de pasajeros, en cuanto se refieren á las procedencias de Bélgica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

Presupuestos Municipales

Real orden-circular

La falta de puntualidad en la obser-

vancia del precepto contenido en el artículo 150 de la ley Municipal con respecto á la fecha en que los Ayuntamientos deben comunicar á los Gobernadores los presupuestos aprobados por las Juntas municipales, origina evidentes trastornos á la Administración y grandes perjuicios á los intereses de los pueblos. Para evitarlos, las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y especialmente la de 22 de Febrero de 1892, han señalado varias reglas á que deben atenerse aquellas corporaciones en la confección, examen y aprobación de dichos presupuestos; pero se hace necesario recomendar á V. S. que tenga muy en cuenta las expresadas prevenciones, procurando con todo interés su exacto cumplimiento, á fin de que la vida económica de los municipios esté legalizada en 1.º de Julio próximo, ya en lo que se refiere á los mismos presupuestos, ya en lo que se relaciona con los expedientes que hayan de instruir para la cobranza de arbitrios extraordinarios.

Abierto el presente período electoral, no puede V. S. usar las facultades coercitivas que las leyes les encomiendan para obligar á las corporaciones municipales morosas y á los funcionarios respectivos á la observancia estricta de sus obligaciones en esta materia; pero debe V. S. excitar el celo de unas y de otros dentro de los prudentes límites que imponen las circunstancias, recordándoles los plazos y requisitos que exige la formación, el estudio y la autorización definitiva de los presupuestos, llamando su atención sobre tan interesante parte de la administración y señalándoles los positivos beneficios que obtiene la hacienda municipal cuando el buen orden en los actos y la normalidad en las operaciones presiden la marcha de los asuntos locales.

Para establecer ese buen orden en la tramitación de los presupuestos, preciso es que los Ayuntamientos y Juntas municipales observen exactamente lo dispuesto en las mencionadas Reales órdenes-circulares, modificadas en algún punto por la presente. Su cumplimiento conducirá seguramente á la normalidad administrativa que debe existir al principiar el año económico, con lo cual se garantizará también la oportuna práctica del procedimiento que el citado art. 150 señala para las reclamaciones que pudieran ori-

ginar los acuerdos de las juntas y de los Gobernadores.

Entre los diversos pretextos á que las oficinas municipales han recurrido hasta ahora para disculpar la falta de presentación de los presupuestos en la fecha marcada por la ley, figura como principal el de que al ser confeccionados no se conocen las cifras de las contribuciones sobre las cuales habrán de imponerse los recargos consentidos por la ley para consignar su importe como ingresos; pero no es admisible esta excusa, porque existiendo medios legales para subsanar posteriormente las diferencias que puedan resultar, nada más sencillo que realizar el cálculo de dichos recargos sobre las cifras de los cupos vigentes, y en caso de que la forma de la tributación fuese modificada, y por consiguiente las variaciones de dichas cifras sufrieran alteraciones de importancia, se dictarían oportunamente por el Gobierno de S. M. las disposiciones convenientes.

No es menos importante la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios, cuya percepción, en los pueblos que se vean obligados á recurrir á ella, deberá hallarse autorizada antes del primero de Julio; para este fin conviene que á los presupuestos en que se consignen dichos arbitrios se acompañen los respectivos expedientes, instruidos con todas las formalidades prevenidas, dando así tiempo suficiente para que la Comisión provincial y la Delegación de Hacienda, llamadas á conocer en los mismos antes de su remisión por V. S. á este Ministerio, puedan desempeñar su cometido, único medio de que los Ayuntamientos no incurran en las responsabilidades que se derivan de recaudar arbitrios no autorizados, en la confianza de que se les concederá la autorización solicitada.

La facultad que la ley concede á V. S. para el examen de los presupuestos no se opone á la autonomía de que disfrutaban los Ayuntamientos y Juntas municipales en los asuntos de su exclusiva competencia; útil será, por consiguiente, que V. S. aconseje á dichas corporaciones la mayor sobriedad con respecto á los gastos, á fin de que realicen cuantas economías les sugiera el deseo de beneficiar los intereses de cuya gestión se hallan encargadas, sin perjudicar á los servicios.

Encomendada á V. S. la corrección de

las extralimitaciones legales que contengan los presupuestos, debe practicar con esmero el examen de los mismos, al cual puede coadyuvar provechosamente la Comisión provincial con su conocimiento práctico de las necesidades más indispensables de los pueblos.

Para lograr el objeto á que se encamina la presente circular, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia los preceptos y plazos señalados para la tramitación de sus presupuestos en las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero de 1892, excitando el celo de dichas corporaciones para que las cumplan puntualmente.

2.º Que los Ayuntamientos, para la mejor observancia del art. 150 de la ley Municipal, formen sus presupuestos durante el corriente mes de Febrero y los sometan á la aprobación de las juntas municipales en la primera decena de Marzo próximo, con objeto de que puedan comunicarlos á ese Gobierno antes del 15 del mismo mes, según previene el citado artículo.

3.º Que á los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios se acompañen precisamente los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos, procurando que sean informados con la mayor actividad por la Delegación de Hacienda y por la Comisión provincial.

4.º Que advierta V. S. á las Corporaciones expresadas, que después del 1.º de Julio no será autorizada por este Ministerio la cobranza de arbitrios extraordinarios, sino en los casos previstos por los artículos 142 y 143 de la ley Municipal.

5.º Que en las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, y que habrán de incluirse en los expedientes, se haga constar el número de individuos que componen la junta, los nombres de los que asistieron á la sesión y el de votantes en pro y en contra de la propuesta.

Y 6.º Que V. S. remita oportunamente á la Dirección general de Administración el resumen de cada presupuesto municipal, como previene la regla 10 de la Real

orden-circular de 22 de Febrero del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta de ayer.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Febrero de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio C. España

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Blas.—Borralló.—Briones.—Campo.—Corcuera.—Cunill.—Diez González.—Fernández Argente.—Fernández Morales.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—López González.—Martín Corral.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Moral.—Negro.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Pi (Secretario.)

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, y no estando presente ninguno de los Sres. Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. García Gordo, invitado al efecto por la Presidencia.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de que el Sr. Pané no podía asistir á la sesión, por encontrarse enfermo.

Designar al Sr. Fernández Shaw, para que en representación de la Diputación asista á la reunión que se celebrará en el Ateneo de Madrid el domingo 3 del actual, á las cuatro y media de su tarde, para nombrar una Junta Nacional que se encargue de la suscripción, con objeto de levantar un monumento público que perpetúe la memoria del gran poeta D. José Zorrilla.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, recabida en el recurso interpuesto por el Diputado D. Jerónimo del Moral, sobre infracción de los artículos 53 y 60 de la ley provincial.

Acto seguido el Sr. Presidente consultó á la Diputación si en vista de los muchos asuntos que hay sin resolver y que son de gran importancia, se prorrogaban por seis más, las sesiones del actual período semestral.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

El Sr. Agustín dijo que acababa de entregar una exposición al Sr. Presidente hecha por los operarios de la imprenta del Hospicio, suplicando se les deje el mismo jornal que hasta ahora han venido disfrutando; y ruega á la Mesa y á la Comisión de Beneficencia que tenga en cuenta las consideraciones que hacen los exponentes para acceder á lo que solicitan.

El Sr. Briones, Visitador del Hospicio, dice, que se enterará y dará conocimiento á la Comisión de Beneficencia de la reforma que proyecta hacer en los talleres del Hospicio; que en ellos hay 50 ó 60 operarios y que por no echar á nadie ha hecho una rebaja prudencial en sus

jornales; y que en la imprenta no se hace más trabajo que la tirada del BOLETÍN OFICIAL y la hoja del orden del día.

El Sr. Agustín dijo que él solo había presentado la instancia para que previos los informes necesarios acuerde la Diputación lo que más crea en justicia.

El Sr. Borralló, individuo de la Comisión de Beneficencia dijo que Sr. el Briones había hecho la rebaja prudencial de acuerdo con el Director del establecimiento; pero que él no dará su voto favorable á esta reforma y presentará un voto particular.

El Sr. Presidente dijo que la instancia pasaría á la Comisión de Beneficencia y así lo había decretado.

Entrando en el orden del día fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda.

Declarar que justificada por certificación facultativa, contra la que reglamentariamente nada puede oponerse, la imposibilidad física de D. Francisco Sarmiento para desempeñar ningún cargo, y no habiendo sido separado por expediente, su jubilación se ajusta á la legalidad, interesando al propio tiempo que se procure siempre motivar, previas la formación de expediente, las cesantías de funcionarios provinciales.

Confirmar el acuerdo de jubilación de D. Venancio Torres.

Dada cuenta del relativo á reproducir su dictamen sobre reducir á 3.600 pesetas la jubilación de D. Ramiro Aguado, y con noticias de que se halla en condiciones de continuar prestando servicios, proponer que éste y los demás jubilados que se hallen en tal caso vuelvan al servicio activo, se dió lectura de la siguiente enmienda:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión de Hacienda, relativo á la jubilación de D. Ramiro Aguado.—Teniendo en cuenta que el tiempo de servicio (13 meses y 22 días) abonado al Sr. Aguado por la Diputación, al acordar su jubilación con fecha 30 de Junio del año próximo pasado, lo fué en virtud de los servicios extraordinarios que prestó en las varias ocasiones que desempeñó el cargo de Secretario interino de la Corporación por ausencias ó enfermedades del Secretario propietario Sr. Pozzi, y con motivo de haberse tenido este señor que encargarse por ministerio de la ley de los trabajos necesarios para la formación del Censo electoral de la provincia y atendiendo á la vez á que por dicha causa fué propuesto el Sr. Aguado á la Diputación para una recompensa que no llegó á otorgarse por razones económicas; los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación que se sirva confirmar la pensión que como jubilado le concedió al Sr. Aguado la Comisión provincial con fecha 20 de Julio último, al clasificarle con arreglo al citado acuerdo de la Diputación de 30 de Junio anterior. Esto sin perjuicio de que cuando haya vacante apropiada y según propone la Comisión, el Sr. Aguado vuelva al servicio activo, si la Diputación lo considera así conveniente, y el interesado se halle en aptitud física de prestarle.

Palacio de la Diputación provincial 3 de Febrero de 1893.—Ricardo F. Pérez de Soto.—P. Diez y González.»

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión si aceptaba la enmienda.

El Sr. Mathet contestó que la Comisión no la podía admitir.

El Sr. Pérez de Soto la apoyó haciendo que la Comisión no se fijado en que tiene veintitantos oficios en los cuales, tanto la Diputación como la Comisión provincial, vienen dándole votos de gracias por el acierto con que ha desempeñado la Secretaría en ausencias y enfermedades del propietario; que en virtud de haber tenido que encargarse el Secretario por ministerio de la Ley de los trabajos para la formación del Censo, los cuales duraron seis meses, el Sr. Aguado se encargó de la Secretaría siendo propuesto por ello para una recompensa, la cual no llegó á concederse por razones económicas; que la Diputación acordó al jubilarle en 30 de Junio último se le abonasen trece meses y veintidos días en razón á estos servicios extraordinarios; y que la Comisión provincial al clasificarle tuvo en cuenta dicho acuerdo, y ruega se confirme.

El Sr. Mathet contestó que no son de gran fuerza los oficios de que habla el Señor Pérez de Soto y no prueban más que el Sr. Aguado ha cumplido con su deber; que no ignoraba que á propuesta del Señor Vicepresidente de la Comisión provincial se le propuso para una recompensa por haber desempeñado durante seis meses la Secretaría; que la Comisión se ha atemperado estrictamente á lo que previene el reglamento; y que por esta causa proponían se rebajase el haber que como jubilado percibe el Sr. Aguado.

El Sr. Pérez de Soto rectifica y dice que no pide más sino que se respete el acuerdo de la Diputación de 30 de Junio último.

El Sr. Mathet rectifica.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda, y pedida votación nominal, así se acordó por quince votos, contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí

Agustín.—Blas.—Borralló.—Briones.—Corcuera.—Cunill.—Diez González.—F. Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—García Gordo.—Moral.—Pérez Negro.—Rosa.—Talavera.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Ballesteros.—Gándara.—García Acevedo.—Mathet.

A propuesta de la Presidencia se dió lectura del art. 76 del Reglamento.

El Sr. Presidente invita á la Comisión á que manifieste, según el artículo leído si la enmienda se opone al sentido general del dictamen.

El Sr. Mathet dijo que la jubilación ha sido mal hecha por que el Sr. Aguado se encuentra en disposición de prestar servicio y propone se le rehabilite por ser de justicia; y que no sabe si la Comisión considera que la enmienda se opone al sentido general del dictamen, porque algunos individuos de la Comisión han votado en favor de la enmienda, pero que por su parte se opone al sentido general del dictamen.

El Sr. García Gordo, individuo de la Comisión, manifiesta que por estar en el momento de la votación desempeñando el cargo de Secretario no pudo explicar su voto en favor de la enmienda; que por estar ausente de Madrid no pudo asistir á la reunión de la Comisión en que se trató el asunto del Sr. Aguado; que á su propuesta fué retirado en otra sesión el dictamen para formular un voto particular; y que sabiéndolo así todos los individuos de la Comisión de Hacienda debieron no

tratar el asunto hasta que él hubiera terminado.

El Sr. Mathet dijo que el Sr. García Gordo había anunciado el voto particular que cree que la Comisión está conforme con el dictamen propuesto; y que la Comisión no podía esperar al Sr. García Gordo, porque en el día de hoy se celebra la última sesión del período semestral.

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión si entiende que la enmienda no pugna con el sentir del dictamen.

El Sr. Mathet en nombre de la misma contesta que el espíritu es contrario.

El Sr. Presidente dice que con arreglo al art. 76 se va á elegir una Comisión compuesta de cuatro Sres. Diputados para que en unión de uno de los autores redacte un nuevo dictamen.

Acto seguido se suspendió la sesión por cinco minutos, para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de la Comisión especial.

Abierta de nuevo se procedió á la elección por papeletas, resultando elegidos los Sres. Briones, De Blas, Rosa y Borralló, por 14 votos cada uno.

Continuando el orden del día, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la misma Comisión.

Decretar «Visto» en la comunicación del Procurador D. Luis Lumbreras, si bien es de justicia que se le abonee los gastos que se le ocasionen en cada negocio, pero lo cual podrá presentar las cuentas justificativas.

Interponer recurso de alzada contra el acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda pública, sobre pago de derechos reales del antiguo edificio Hospital de San Juan de Dios.

Aprobar la cuenta rendida por la Depositaria de los derechos de custodia de depósitos para subastas.

Autorizar el pago á Doña Adelaida Carnicero del haber devengado por su finado esposo D. Francisco Díaz Montenegro.

Tener por retirado el dictamen relativo á resolver acerca de la pensión que disfruta Doña Josefa Rodríguez, viuda de D. Mariano Fresneda.

A propuesta del Sr. Pérez de Soto se acordó dejar tres días sobre la mesa el proyecto de Presupuesto adicional para el ejercicio de 1892-93.

Se dió lectura de un dictamen acerca de la distribución de fondos para el mes de Febrero.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Comisión de Hacienda no aprueba la distribución propuesta por la Contaduría, sino la forma en que éstas han de hacerse, y que contra lo que se manifiesta en el dictamen, hay otra Real orden posterior en que marca la pauta á que han de sujetarse las distribuciones de fondos; y ruega se apruebe el dictamen tal y como viene, así como la distribución de fondos propuesta por la Contaduría, sin perjuicio de sujetarse en las demás al art. 37 á que se refiere el dictamen.

El Sr. Pi, de la Comisión, dice que acepta lo propuesto por el Sr. Pérez de Soto y ese fué el espíritu de la Comisión.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado el dictamen con la adición propuesta por el Sr. Pérez de Soto.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo la concesión al Profesor Jefe de la Escuela elemental del Hospicio, D. José Martín

Oso, la casa-habitación en el Establecimiento á que tiene derecho por la ley.

El Sr. Díez pide explicaciones á la Comisión.

El Sr. Borralló dice que con arreglo á la ley el Profesor Jefe tiene derecho á disfrutar de una habitación capaz y decente en el Establecimiento y en su caso á una indemnización por casa, que así lo propone la Comisión; así como el de que los empleados que con arreglo al reglamento no tengan derecho á disfrutar casa la desalojen inmediatamente.

El Sr. Pi dijo que de esta disposición quedaba exceptuado el Médico del Establecimiento por acuerdo de la Diputación.

El Sr. Pérez de Soto se asocia á lo manifestado por el Sr. Pi, y dice que hay necesidad de que el Médico tenga casa en el Establecimiento.

El Sr. Presidente dijo que el Profesor del Hospicio con arreglo á la ley tiene derecho á ocupar una habitación capaz y decente para él y su familia y caso de no haber habitación á que se le indemnice y propone que la indemnización sea la de 250 pesetas diarias, que es la misma que han disfrutado sus antecesores.

Hecha la pregunta correspondiente así se acordó.

Dada cuenta de los demás dictámenes de la misma Comisión, se acordó:

Autorizar la colocación en la sala de Juntas del Hospital provincial del retrato y lápida en que figura el nombre de Don Pedro Espina y Martínez, Profesor Médico que fué de dicho Establecimiento.

Tener por retirado el relativo á que la vacunación de los enfermos de los Establecimientos de Beneficencia se haga por el Instituto que dirige el Sr. Balaguer.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión especial de pensiones, se acordó lo siguiente:

Tener por retirado el dictamen revocando el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Octubre último, y dejando sin efecto la prórroga de pensión concedida á D. Ramón Palido para el estudio de la pintura en el extranjero.

Dar las gracias al pensionista en París para el estudio de la Antropología, Don Luis de Hoyos, por los ejemplares que de dicho estudio ha remitido, y por el ofrecimiento de dedicar á la Diputación otro de dos obras que tiene en preparación.

Tener por retirado el dictamen negando la prórroga solicitada por el pensionista D. Clemente Colmenar para el estudio de la música, y en cuanto á la concesión de otra nueva, que se atenga al Reglamento.

Idem id. id. por Doña María Serrano, pensionada para el estudio del piano.

Idem la id. de Doña Asunción Mejuto para el mismo arte.

Idem que se tenga presente para las próximas oposiciones la solicitud de Doña Encarnación de Cárcama, que pide una pensión para el estudio del canto.

Idem que se deniegue por falta de crédito para el objeto, la prórroga de pensión solicitada por D. Miguel Angel Trilles, que ha disfrutado la de pensionado de escultura en el extranjero.

Disponer que haciendo 16 meses que Doña Gloria Pérez Estuven, pensionada para el estudio del canto en España, no se presenta á cobrar su pensión, se considere ésta como renunciada y por tanto caducada.

Dar las más expresivas gracias al pensionado que fué de la Diputación D. Anto-

nio Ruiz de Salces, por su cuadro, que representa al Cardenal Cisneros mostrando sus poderes á los nobles.

Manifestar á D. Eugenio Frej, que la Diputación no otorga concesión de becas en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, por cuyo motivo no se puede acceder á su petición.

Tener por retirados los siguientes dictámenes:

Denegar por falta de crédito la pensión que solicita dicho Sr. Ruiz de Salces.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al pensionado que fué D. Vicente Carrasco y Encina.

Idem id. id. respecto á Doña Manuela Folgueras y Valls.

Idem id. id. respecto á Doña Emilia Delgado y Luján.

Idem id. id. respecto á Doña María Medialdea y Bermejo.

Idem id. id. respecto á D. Venancio Peraita, á nombre de su hijo D. Enrique.

Idem id. id. respecto á D. José Rúa y Alonso.

Idem id. id. respecto á D. Andrés Fernández Pérez Navarro, á nombre de su hija Antonia.

Idem id. id. respecto á D. Teodoro San José.

Idem id. id. respecto á Doña Manuela Fernández Castillejo.

Idem id. id. respecto á D. Bernardo Irimia.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Gobernación se acordó que siguiendo los precedentes establecidos en casos de igual naturaleza, se conceda el socorro de 150 pesetas á Leoncio López, vecino de Fuencarral, para que atienda á la curación de una hija suya, mordida por un perro al parecer hidrófobo.

Puestos á discusión los dictámenes de la Comisión de Fomento se acordó oprobando la cuenta de adquisición y recomposición del material necesario para uso de los Peones camineros provinciales, cuyo documento asciende á la cantidad de 464 pesetas 78 céntimos.

Dejar sobre la mesa la cuenta de jornales y materiales invertidos durante el mes de Diciembre último, en las obras de encauzamiento del río Jarama, cuyo documento asciende á la cantidad de 2.134'73 pesetas.

Idem que se declare de abono, con cargo al crédito que determine la Diputación á favor de D. Mariano Galiana, apoderado de D. Pascual Gurrea, contratista que fué de la carretera de Madrid á Hortaleza con un ramal á Canillas, la cantidad de 8.464'49 pesetas por intereses de demora al capital de 29.613'31 pesetas por saldo de la liquidación de dicha obra; y que, caso de no existir partida en el presupuesto vigente, se consigne en el adicional, próximo á discutirse.

Remitir al Ayuntamiento de Meco la liquidación de los intereses de demora devengados por D. Antonio Marsá, contratista que fué del camino de Los Santos de la Humosa.

Anunciar con diez días de anticipación la celebración de nueva subasta para contratar el acopio de 480 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Robledo de Chavela á Casas de Navas del Rey.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al acopio de 340 metros cúbicos de piedra para la carretera provincial de Loeches á Pozuelo del Rey por Torres.

Aprobar la subasta y adjudicación definitiva á favor del único licitador D. Crispulo García, por la cantidad de 2.939 pesetas, del remate celebrado para contratar el acopio de 300 metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la carretera provincial de Colmenar de Oreja á Aranjuez.

Idéntica propuesta que la anterior á favor del único postor D. Crispulo García y por la cantidad de 1.099 pesetas en que fueron rematados los 200 metros cúbicos de piedra machacada para la carretera provincial de Meco á los Santos de la Humosa.

Sustituir la fianza que para responder al cumplimiento del servicio tiene constituida en Deuda del Estado, por obligaciones de la Deuda provincial, D. Antonio Díaz Cancio, contratista de la carretera de Madrid á Loeches.

Dejar sobre la Mesa la ponencia del Sr. Corcuera conformándose con el dictamen del Negociado, que informó se den por recibidas definitivamente las obras de la carretera provincial del puente de Algete á Fuente el Saz.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo acceder á la pretensión de D. José María Navarro, contratista de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobena por Daganzo, cuyo contratista solicita la recepción provisional del primero y segundo trozo de dicha vía y un plazo de tres meses para terminar los 300 metros de obra que restan.

El Sr. Corcuera ruega, se nombre una Comisión, que asista á la recepción del primero y segundo trozos.

El Sr. Presidente dijo que sobre la base de que asista el Sr. Corcuera, la Mesa hará la designación de los Sres. Diputados.

El Sr. Agustín dice que la carretera no puede terminarse por que el contratista no entrega al dueño de un terreno la cantidad que pide, y que según la ley de expropiación forzosa, la Diputación está obligada á consignar en la Caja de Depósitos la cantidad pedida.

El Sr. Moral pide que se apruebe el dictamen con la adición del Sr. Agustín.

El Sr. Mathet pregunta si la Comisión ha examinado el pliego de condiciones.

El Sr. Moral dice que el contratista tiene la obligación de adelantar el importe de las expropiaciones.

El Sr. Campo dice que aún no se ha hecho la medición del terreno.

El Sr. Pérez de Soto propone que se dirija al contratista un oficio, con urgencia, á fin de que consigne en la Caja de Depósitos la cantidad pedida por el dueño del terreno, y si éste no lo hace debe consignarla la Diputación.

El Sr. Mathet ruega á la Comisión retire el dictamen para que estudie el pliego de condiciones y dictamine.

El Sr. Agustín dice que la Comisión ya le ha estudiado.

El Sr. Talavera dice que la única razón de abrir al servicio público la carretera es la de que á los pueblos les falta comunicación con Alcalá de Henares.

El Sr. Moral dice que la Diputación debe obligar al contratista á consignar la cantidad pedida.

El Sr. Presidente dice que este extremo será objeto de un nuevo dictamen que puede aprobarse el que figura en el orden del día.

Hecha la pregunta correspondiente fué aprobado en votación ordinaria.

También lo fueron los siguientes de la misma Comisión.

Celebrar nueva subasta para contratar el acopio de 443 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia (primera sección), y disponer que se publique el anuncio de dicho acto en el BOLETIN OFICIAL con diez días de anticipación.

Adjudicar definitivamente y por la cantidad de 3.649 pesetas, á favor de D. Crispulo García Llorente, el remate celebrado para contratar el acopio de 400 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Aranjuez á la barca de Añover.

Idem id. á favor de D. Antonio Díaz Cancio, por la cantidad de 3.275 pesetas á que asciende el remate de los 600 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de provincia (segunda sección), y aprobar la transferencia de este contrato, ofrecida por el rematante D. Francisco Adrio y aceptada por dicho Sr. Díaz Cancio.

Idem id. y por la cantidad de 4.593'85 pesetas á favor de D. Antonio Díaz Cancio del Remate celebrado para contratar el acopio de 600 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia (tercera sección.)

Idem id. á favor de D. Casimiro Herránz y por la cantidad de 2.400 pesetas en que fueron rematados los 150 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la carretera provincial de Hortaleza y Canillas.

Idem id. á favor de D. Valentín Catalán y por la cantidad de 3.200 pesetas en que fueron rematados los 450 metros de piedra machacada con destino á la carretera provincial de Chinchón al Embocador.

Idem id. á favor de D. Antonio Díaz Cancio y por la cantidad de 724'50 pesetas en que fueron rematados los 140 metros cúbicos de piedra machacada con destino á la carretera provincial de Algete á Fuente el Saz.

Prestar su conformidad al dictamen de la Comisión de Hacienda, que propuso denegar la petición del Alcalde de Arganda que solicita una subvención de fondos provinciales para atender al sostenimiento del Colegio de la Congregación de las siervas de San José.

Dejar sobre la Mesa el dictamen relativo á que no ha lugar á interponer el recurso de alzada á que se refiere el art. 85 de la Ley provincial, contra la providencia del Sr. Gobernador, decretando la suspensión del acuerdo de la Diputación, fecha 19 de Diciembre último, en el expediente de subasta de la carretera de Fuentidueña á Colmenar de Oreja.

El Sr. Presidente dijo que en el orden del día de la sesión de mañana vendrá anunciado un voto particular que hay al anterior dictamen.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Personal se acordó:

Dejar sobre la Mesa el dictamen del Ponente Sr. Pi y Arsuaga, proponiendo sea confirmado el acuerdo de la Comisión provincial fecha 26 de Octubre último, por el cual se acordó el abono de los haberes devengados por los Sres. Jefes Clínicos de la Beneficencia provincial y el nombra-

miento hecho á favor de los Sres. D. Pedro Navarro y D. Francisco Orozco.

Dejar también sobre la mesa el ídem del Ponente Sr. Cortina, proponiendo la confirmación del acuerdo de la Comisión provincial fecha 9 de Julio último sobre cesantía de Peones camineros, reposición del Ayudante mayor D. Manuel Tejero, de los seis Sobrestantes; que el número de Peones camineros sea el de 109 y que las dos plazas de Ingenieros Auxiliares que han de quedar en plantilla tengan la misma categoría y sueldo que en el presupuesto anterior.

Tener por retirado el dictamen relativo á declarar cesante por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber al Ordenanza de las Oficinas Centrales Epifanio Ciriaco de San José.

Admitir la dimisión al Jefe Clínico de la Beneficencia provincial D. José Esteban Fragua.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo, impuesto por el Visitador del Hospital provincial al Oficial de la clase de cuartos D. Jesús López Gómez.

Dar un plazo de quince días á los empleados que por las retenciones que sufren en sus sueldos estén fuera del Reglamento, para que puedan ponerse en condiciones reglamentarias, y de no hacerlo así se procedera á declararlos cesantes con arreglo á lo que determina el art. 36 del mencionado Reglamento.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 7 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos, se ha servido autorizar los nombramientos hechos por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda á favor de Don José María Bó y D. Gregorio María López, de Agentes en Madrid para perseguir el contrabando de cerillas fosfóricas y fósforos de cartón desde el día 15 del actual.

Lo que se anuncia al público por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los expresados Agentes serán considerados como funcionarios del Estado á los efectos

de la investigación y denuncia ante la Administración, de la defraudación del impuesto y con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia Relatoria Secretaria del Licenciado D. Pablo Iruegas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 32.—En la Villa y Corte de Madrid á 8 de Febrero de 1893. En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia del Sur, y seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Patricio Fernández Jiménez, empleado, vecino de esta Corte, como marido de Doña Dolores Avelilla Delgado, defendido por el Letrado D. Manuel Pedregal y representado por el Procurador D. Celestino Armiñán; de la otra, como demandados, D. Francisco Velasco y del Corral, propietario, vecino de Castromocho, en concepto de tutor de la menor Doña Araceli Nuñez de Velasco, defendida por el Letrado D. Ignacio Suárez García y representado por el Procurador D. Luis García Ortega; y los estrados por la rebeldía de D. Santiago Flores Herguez, D. Cipriano Solorzano Galvo, Don Evillaseo Yáñez Pascual y D. Francisco Velasco del Corral, como testamentarios de D. Vicente Nuñez de Velasco; sobre aprobación de las operaciones divisorias de los bienes relictos por defunción del D. Vicente Nuñez de Velasco.

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada de 21 de Julio del año último, por la que se declara: 1.º Que es de abono á Doña Dolores Avelilla y Delgado, como aportación hecha al matrimonio con Don Vicente Nuñez de Velasco, la cantidad de 11.788 pesetas 80 céntimos, importe del crédito que colacionó en la herencia de su madre Doña Amalia Delgado, por los efectos que le fueron entregados al verificar su casamiento. 2.º Que al fallecer D. Vicente Nuñez de Velasco no podía disponer libremente más que de la quinta parte de sus bienes, y que las cuatro restantes constituían la legítima en que por fuerza del derecho había de sucederle su hija Doña Araceli y las cuales no podían sujetarse á limitación ni condición de ninguna clase, correspondiendo, por tanto, á Doña Dolores Avelilla los frutos y rentas de la herencia forzosa de su hija Doña Araceli en el periodo de tiempo que media entre el fallecimiento de su primer marido y la celebración del segundo matrimonio; y en su consecuencia se condena á los Albaceas de D. Vicente Nuñez de Velasco á que en el término de treinta días reformen las operaciones particionales de los bienes dejados por aquél, con sujeción á las declaraciones precedentes; condenando á Doña Araceli

Nuñez de Velasco á estar y pasar por las operaciones así reformadas, y absolviendo á los demandados de las demás pretensiones deducidas por Doña Dolores Avelilla; sin hacer especial condenación de las costas de ambas instancias. Notifíquese esta sentencia en estrados; hágase notoria por medio de edictos, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Armengol.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Evaristo de la Riva.—Agustía Puebla.»

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Francisco Valcárcel y Vargas, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en los autos, estando celebrando audiencia pública la misma en 9 de Febrero de 1893.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid á 15 de Febrero de 1893.—José Sánchez y Morayta. 31

Juzgados de primera instancia

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción de este distrito de la Inclusa, por providencia dictada hoy en el sumario que se instruye sobre lesión á Josefa Mesias la tarde del 17 de Enero último, en la Ronda de Valencia de esta Corte, cerca de las tapias del jardín de la Escuela de Veterinaria, por un hombre, al parecer mozo de Estación, que llevaba un osón y se dirigía á la Puerta de Toledo, tiene acordado se cite de comparecencia á dicho mozo que desde luego se ignora quién sea, para que comparezca á declarar ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Madrid 11 de Febrero de 1893.—El Escribano, Manuel Navarro.

INCLUSA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, por providencia dictada hoy en el sumario que instruye en virtud de parte de haber ingresado herido en el Hospital provincial de esta Corte, Luis María Desiré, de nacionalidad francesa, de cuarenta y seis años de edad, sin domicilio conocido, tiene acordado se cite al expresado Desiré que se marchó de dicho Hospital, sin estar curado, para que comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 13 de Febrero de 1893.—El Escribano, Manuel Navarro.

UNIVERSIDAD

Don Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Blanco y Martínez, natural de Muñas, provincia de Oviedo, hijo de José y Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se halla trabajando al carboneo en un monte del término de Navalcarnero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, sin señal alguna particular; viste camisa blanca, chaqueta, pantalón

y chaleco; calza alpargata blanca y usa boina para la cabeza; para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de prendas á Domingo Iglesias, en la cual se ha decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en busca del citado Juan Blanco Martínez, y si fuere habido le conducirán á la cárcel de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Trigueiro Pérez, vendedor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero 1893.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Luis Rafo Gramaje, Médico, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 Febrero de 1893.—V.º B.º.—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Díaz.

Dirección general de la Deuda pública

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 3 de Febrero de 1891, con los números 180.016 de entrada y 46.575 de registro, correspondiente al depósito necesario de 2.000 pesetas, nominales en deuda amortizable al 4 por 100 constituido á nombre de D. Juan Preciado, para garantizar á D. Rafael Martínez de la Peña en el cargo de Administrador Subalterno de Hacienda, en San Cristóbal de la Laguna, Canarias; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 17 de Enero de 1874.

Madrid 29 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linares.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio